

R-CDNAT-2013-392

SALTA, 27 de Junio de 2013.

EXPEDIENTE N° 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

VISTO:

La Res. R-CDNAT-2009-178 – mediante la cual se dispone la instrucción de un sumario administrativo – a fin de deslindar responsabilidades y esclarecer los hechos que surgen en la tramitación del Llamado a inscripción de Interesados para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple de la cátedra “Administración Agropecuaria” de la Escuela de Agronomía, Expediente N° 11.068/07, en los términos indicados por Asesoría Jurídica, Dictamen N° 407 transcrito en los considerandos de la citada resolución y conforme a los reglamentos de orden público vigentes para estos casos; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 275/278, la Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta – en su carácter de Instructora Sumariante de esta Universidad – produjo su Primer Informe que a la letra dice:

”VISTO:

*Que se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por los artículos 107 del Reglamento de Investigaciones administrativas (decreto N° 466/99) se dispone la clausura de la investigación y se procede a emitir el PRIMER INFORME:*

1) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

*Obra a fs. 01/59 proceso del concurso de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos – Dedicación Simple para la Cátedra Administración Agropecuaria, al cual se postulan las siguientes personas: - Ms. Myriam Edith Giorgetti, - C.P.N. Fernando Faraldo según consta en el acta de fs. 24.*

*Luce a fs. 60/61 Resolución –CDNAT-2008-170 designando a la Master Myriam Edith Giorgetti en el cargo Interino de JTP con dedicación simple para la cátedra “Administración Agropecuaria de la Escuela de Agronomía.-*

*La toma de posesión del cargo fue en fecha 24 de abril de 2007, conforme resolución administrativa dictada en consecuencia y notificada debidamente.*

*Rola a fs. 67 nota efectuada por la Lic. Myriam Giorgetti de fecha 29 de octubre de 2008 dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales Dr. Guillermo Baudino, ante la petición del mismo a fin de que complete la documentación faltante, en donde la misma pone en conocimiento de que aún no pudo concluir con todos los trámites necesarios para obtener el Título de Master en Comercio Internacional efectuado en la Univesita degli Studi Roma Tre, debido a problemas económicos y familiares, peticionando se rectifique la resolución de su designación, en donde se menciona como “Magister”, eliminando ese título.-*

*Rola a fs. 68 nota del Ing. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta-Jujuy dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Dr. Guillermo Baudino, con relación a su nota del 20/10/08 donde solicita información de las actuaciones efectuadas por esa Dirección de Centro, respecto a la veracidad del Título de Postgrado de la Lic. Myriam Edith Giorgetti, adjuntando a tal fin fotocopias autenticadas de la nota CRS-J N° 629 y de sus anexos que han sido dirigidos a la Dirección Nacional Asistente de Organización y Recursos Humanos del INTA, Ing. Agr. René Barda, cuya documentación respaldatoria fue dividida en cuatro partes: A) Sobre diplomatura, postgrado y cursos; B) Sobre consultas y respuestas intercambiadas con autoridades de la Universidad de Roma; C) Sobre datos personales, Curriculum Vitae y certificados presentados por la Lic. Giorgetti en la postulación en el INTA a la beca postdoctoral. D) Copia de fax de renuncia de la Lic. Giorgetti.*

*Las copias certificadas de documentación respaldatoria con respecto a la imposibilidad de acreditar el título de Magister de la Lic. Myriam Edith Giorgetti presentados por el Director del INTA Centro Regional Salta-Jujuy rolan a fs. 70/207.-*

R-CDNAT-2013-392

EXPEDIENTE N° 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

1. En tales copias surge que en el INTA Centro Regional Salta – Jujuy se le otorgó a la Lic. Giorgetti una beca post-doctoral en el tema identificación, caracterización e interpretación de funcionamiento de sistema de producción predominantes de Salta-Jujuy y en la que presentara copia de su título de Magister.-

El Ing. Agr. Gonzalo C. Bravo, luego de realizar consultas a las autoridades de la Univesidad de Roma Tre relacionadas a la categoría de la Maestría que declaró tener, obtuvo una respuesta contundente referente a que la Lic. Giorgetti no tuvo ni tiene inscripción en la carrera y que los certificados presentados no fueron emitidos por ellos, lo que obligó a la becaria a pedir licencia en la citada beca y luego presenta su renuncia.

De toda la documentación rolante en autos, se puede dilucidar que la Lic. Myriam Edith Giorgetti no tiene Título de Master en Comercio Internacional efectuado y otorgado por la Universita degli studi Roma Tre desde fecha 2005 a 2007. Torino-Roma. Italia, declarado como antecedente en el currículo vitae que rola a fs. 9.-

Luce a fs. 208 Dictamen N° 407/08 de ésta Dirección de Sumarios aconsejando al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales dictar resolución administrativa en la que ordene la instrucción de un sumario administrativo, a fin de deslindar las responsabilidades del caso, ya que a prima facie se advierte una posible comisión de una irregularidad administrativa consistente en el falseamiento de datos en el currículo vital de la docente cuya investigación se persigue.-

Obra a fs. 212/214 R-CDNAT N° 178/09, la que dispone la Instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades y esclarecer los hechos que surgen en la tramitación del llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de JTP con dedicación simple de la Cátedra Administración Agropecuaria de la Escuela de Agronomía.-

A fs. 220 la instrucción asume el cargo y declara no estar comprendida en las causales de excusación y/o recusación (Reglamento de Investigaciones Administrativas – Dto. 467/99 arts. 22, 23 y sgtes.) y se cita a prestar declaración en los términos del art. 62 del Dto. 467/99 a la Sra. Myriam Edith Giorgetti para el día Jueves 20 de Agosto de 2009.-

2) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.-

Rola a fs. 67 nota efectuada por la Lic. Myriam Giorgetti de fecha 29 de octubre de 2008 dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales Dr. Guillermo Baudino, ante la petición del mismo a fin de que complete la documentación faltante, en donde la misma pone en conocimiento de que aún no pudo concluir con todos los trámites necesarios para obtener el Título de Master en Comercio Internacional efectuado en la Universita degli Studi Roma Tre, debido a problemas económicos y familiares, peticionando se rectifique la Resolución de su designación, en donde se menciona "Magister", eliminando ese título.-

Rola a fs. 68 nota del Ing. Agr. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta-Jujuy dirigida al Decano de la Facultad de Naturales, Dr. Guillermo Baudino, con relación a su nota del 20/10/08 donde solicita información de las actuaciones efectuadas por esa Dirección de Centro, respecto a la veracidad del Título de Postgrado de la Lic. Myriam Edith Giorgetti, adjuntando a tal fin fotocopias autenticadas de la nota CRS-J N° 629 y de sus anexos que han sido dirigidos a la Dirección Nacional Asistente de Organización y Recursos Humanos del INTA, Ing. Agr. René Barda, cuya documentación respaldatoria fue dividida en cuatro partes: A) Sobre Diplomatura, postgrado y cursos; B) Sobre consultas y respuestas intercambiadas con autoridades de la Universidad de Roma; C) Sobre datos personales, Currículo Vitae y certificados presentados por la Lic. Giorgetti en la postulación en el INTA a la beca postdoctoral. D) Copia del fax de renuncia de la Lic. Giorgetti-

Las copias certificadas de documentación respaldatoria con respecto a la imposibilidad de acreditar el título de Magister de la Lic. Myriam Edith Giorgetti presentados por el Director del INTA Centro Regional Salta-Jujuy rolan a fs. 70/207.-

En tales copias surge que en el INTA Centro Regional Salta-Jujuy se le otorgó a la Lic. Giorgetti una beca post-doctoral en el tema identificación, caracterización e interpretación de funcionamiento de

R-CDNAT-2013-392

EXPEDIENTE N° 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

//.

sistema de producción predominantes de Salta-Jujuy y en la que presentara copia de su título de Magister.

El Ing. Agr. Gonzalo C. Bravo, luego de realizar consultas a las autoridades de la Universidad de Roma Tre relacionadas a la categoría de la Maestría que declaró tener, obtuvo una respuesta contundente referente a que la Lic. Giorgetti no tuvo ni tiene inscripción en la carrera y que los certificados presentados no fueron emitidos por ellos, lo que obligó a la becaria a pedir licencia en la citada beca y luego presenta su renuncia.-

De toda la documentación rolante en autos, se puede dilucidar que la Lic. Myriam Edith Giorgetti no tiene Título de Master en Comercio Internacional efectuado y otorgado por la Università degli studi Roma Tre desde fecha 2005 a 2007. Torino-Roma. Italia, declarado como antecedente en el currículo vitae que rola a fs. 9.-

A fs. 233 comparece la Sra. Myriam Edith Giorgetti, con su abogado patrocinante, Dr. Marcelo Premoli manifestando que se abstiene de prestar declaración indagatoria y constituye domicilio legal en Coronel Suarez N° 233.-

A fs. 234 se solicita al Decano de la Facultad de la Facultad de Naturales informe acerca de si la Lic. Myriam Edith Giorgetti presentó a esa facultad el Título de Master en Comercio Internacional efectuado en la Università degli Studi Roma Tre. A la misma, la Sra. Teonila Corimayo, Jefa de Personal informa que la Lic. Giorgetti no presentó en ese departamento ningún título de esa índole.-

Rola a fs. 238 proveído de esta Instrucción en el cual se llama a la Lic. Myriam E. Giorgetti por segunda vez a prestar declaración indagatoria para el día 25 de Septiembre, previo a realizar el Primer Informe, a fin de resguardar el derecho de defensa de la mencionada Licenciada, la cual se presenta manifestando nuevamente que se abstiene de prestar declaración (fs. 240).-

A fs. 241 se solicitan copias certificadas del Legajo Personal de la Sra. Myriam Edith Giorgetti al Director General de Personal y se dá por clausurada la instrucción.

A fs. 243 rola remisión de fotocopias de legajo N° 6510.

### 3) CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL AGENTE INVESTIGADO.-

Analizadas las pruebas incorporadas por esta instrucción en estas actuaciones sumariales, es oportuno puntualizar la conducta de la investigada Lic. Myriam Edith Giorgetti, ya que estaría incurso en responsabilidad por surgir con claridad meridiana e indubitable la comisión de una irregularidad administrativa, consistente en el falseamiento de datos en una declaración jurada cual sería su currículo vitae, con el solo propósito de obtener un beneficio personal para la agente mencionada al haber declarado en el mismo haber obtenido el Título de "Magister en Comercio Internacional" efectuado en la Università degli studi Roma Tre desde 2005 a 2007 Torino - Roma - Italia y la imposibilidad de presentarlo que surge de la nota efectuada por la Lic. Myriam E. Giorgetti rolante a fs. 67 y de toda la investigación realizada por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales debidamente acreditadas desde fs. 68/207. Además se advierte que la Lic. Giorgetti a mas de exponer en su currículo su Título de Magister, expresa que realizó un trabajo original denominado "WTO Agricultural Negotiations and developing Countries: Aan Overview". Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Università degli Studi Roma Tre, también presumiblemente falseado según consta a fs. 71 en la cual el Ing. Agr. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta-Jujuy informa que puede ser consultado el sitio: <http://host.uniroma3.it/economia/pdf/xp71.pdf>. donde se encuentra la autoría de Valeria Constantini de la Univesidad degli studi Roma Tre.-

### 4) CONDICION PERSONAL DEL SUMARIADO.-

Conforme el legajo personal de la Lic. Myriam Edith Giorgetti N° 6510 agregado en autos, no registra sanciones disciplinarias.

### 5) PERJUICIO FISCAL.-

El sumario de rubro no existe perjuicio fiscal.-

R-CDNAT-2013-392

EXPEDIENTE Nº 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

///.

6) DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO

Esta Instrucción entiende que la Lic. Myriam Edith Giorgetti estaría presuntamente incurso en el artículo 32 inciso f) del Capítulo VI "Régimen disciplinario" del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Ley Nº 22140 que a la letra dice: "Son causas para imponer cesantía: ..inc. f) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 27 o quebrantamiento de las prohibiciones en el artículo 28, cuando a juicio de la autoridad administrativa, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera". Su falta se encontraría enmarcada en el artículo 27 inc. b) que reza: "observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde a su jerarquía y función".-

Por lo que le correspondería una sanción disciplinaria de CESANTIA según surge por aplicación del art. 32 inc. f) de la Ley Nº 22140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública al haber supuestamente falseado los datos expuestos en su curriculum vitae que tienen carácter de declaración jurada presentándose como "Magister" y haber realizado un trabajo original denominado "WTO Agricultural Negotiations and developing Countries: Aan Overview" Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Università degli Studi Roma Tre, también presumiblemente falseado según consta a fs. 71 en la cual el Ing. Agr. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta-Jujuy informa que puede ser consultado el sitio: <http://host.uniroma3.it/economia/pdf/xp71.pdf>. donde se encuentra la autoría de Valeria Constantini de la Univesidad degli studi Roma Tre.-

Esta conducta no es digna ni correcta para ningún tipo de persona, y menos aceptable aún tratándose de una aspirante a un cargo de profesora universitaria, en donde la conducta leal e intachable es la que debe primar para bregar por la buena educación y enseñanza a los alumnos que integran esta Casa de Altos Estudios.-

7) AUTORIZACION PARA RADICAR DENUNCIA PENAL.-

Como se acreditó que supuestamente la Sra. Myriam Edith Giorgetti sea la autora de la falsificación de los datos consignados en su curriculum que podría constituirse en un delito contra la Administración, se debe autorizar a la Dirección de Sumarios a radicar denuncia penal en su contra ante el Juzgado Federal de Salta que por turno corresponda.-

8) VISTA A LA SIGEN.-

No corresponde girar copias de estas actuaciones a la SIGEN, ya que el artículo 109 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la exige a los fines de que evalúe el perjuicio fiscal y por ende en el caso que nos ocupa no hay perjuicio fiscal.

9) VISTA AL SUMARIADO.-

De conformidad a los artículos 110 y 111 del decreto 467/99 notifíquese a la sumariada para que comparezca a esta Dirección de Sumarios a tomar vista del presente informe dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado; quien no podrá retirarlas pero podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo y en esa diligencia podrá ser asistido por su letrado y para que en el plazo de diez días hábiles administrativos o del último que se hubiere fijado para hacerlo, si lo considera conveniente, formulen descargo y propongan las medidas de prueba que estime oportunas, pudiendo ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más a pedido del sumariado. En cualquier caso vencido el plazo para efectuar la defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro. Firmado Raquel Mercedes de la Cuesta - Directora de Dirección de Sumarios"

Que a fs. 279 a 281 vlt, obra cédula de notificación remitida a la Sra. Myriam Giorgetti al siguiente domicilio: Coronel Suarez 233 - Salta.

Que a fs. 282, la Sra. Giorgetti solicita ampliación de plazo por el término máximo de diez (10) días para formular el descargo correspondiente, con el patrocinio letrado del Abog. Marcelo Premoli.

IIII.

Que a fs. 284, obra cédula de notificación mediante el cual se hace lugar a la ampliación de plazos para la formulación de descargo por el término de 10 (diez) días partir del vencimiento de primer plazo para presentar descargo.

Que a fs. 337/339, la Lic. Giorgetti con el patrocinio letrado del Abog. Marcelo Premoli presenta descargo que a la letra dice:

*“I. OBJETO: Viene por el presente en legal forma y tiempo oportuno a formular descargo, conforme a lo normado por el art. 111 del Dto. 467/99 y al amplio derecho de defensa garantizado por la Constitución Nacional y Ley de Procedimientos Administrativos.*

*II.- DESCARGO:*

1) *El informe producido por la Instrucción Sumariante, tiene como sustento actuaciones extrañas a esta Casa de Altos Estudios, debido a que toda la prueba aportada en contra de la suscripta es acercada a instancia del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), sin tener vinculación directa con la UNSA. En aquellas actuaciones se afirma que el Ing. Agr. Gonzalo C. Bravo efectuó consultas con la Universidad de Roma Tre, relacionadas con los estudios de la suscripta, y esta parte desconoce la veracidad de dicha documental en virtud de que no le consta que las consultas se hayan realizado con la Universidad de mención, y/o que las respuestas hayan sido pronunciadas por autoridades de dicha Casa de Altos Estudios.*

*También es oportuno resaltar que, si bien esta parte tuvo problemas para concluir los estudios mencionados en el Curriculum Vitae a fs. 9 de autos y por ello con posterioridad presentó una petición en la que solicita se rectifique la Resolución de su designación, siempre fue con la firma intención de concluir dichos estudios. Por ello, cuando advirtió que iba a serle difícil su conclusión solicitó de modo verbal en un primer momento a la Sra. Teonila Corimayo, para concretar el mismo pedido por escrito mediante nota dirigida al Sr. Decano con fecha 30/10/08 con el objeto que se corrigiera la Resolución de nombramiento, para que se designara a la suscripta como “Licenciada”.*

2) *En cuanto a la aserción de que la suscripta habría tenido el propósito de obtener un beneficio personal al mencionar la Maestría en su curriculum vitae, esto es solo una especulación que no se sustenta en la investigación de autos, es más, surge claro que el resultado del concurso fue favorable en cuanto al análisis de los antecedentes al otro postulante, como se observa a fs. 52; pero la suscripta superó a este último en la entrevista y en la clase pública, como surge a fs. 54 y 55, siendo estos conceptos los que sirvieron al Tribunal como sustento para la elección y designación.*

3) *Asimismo, cabe aclarar que la actuaciones que remite el INTA, se menciona por parte de los ingenieros Bravo y Chávez que la suscripta en sus trabajos y preparación no se corresponde con su formación Universitaria, lo que no se condice con los resultados obtenidos en los trabajos realizados ante ese Instituto y publicados en impresiones oficiales del mismo. Incluso con la propia Ing. Chávez compartió la publicación como coautoras en el trabajo intitulado “Zonas Homogéneas Agroeconómicas” – Salta y Jujuy, del cual son coautoras la Contadora Alejandra Pícolo, la Ingeniera Daniela Chávez y la suscripta. Acompaña una copia simple de dicho trabajo como prueba. Asimismo, también participó del trabajo “Indicadores Económicos para la Gestión de Empresas Agropecuarias – Bases Metodológicas”, acompañando documental que acredita dicha impresión.-*

4) *En cuanto a la normativa que se invoca para esa Instrucción para petitionar la aplicación de una sanción, debe destacarse que la Ley 22.140 se encuentra actualmente derogada. Pero más allá de no encontrarse vigente dicha norma, la sanción propuesta es un exceso grave si se considera que la suscripta siempre tuvo la intención de concluir con la maestría, y que por razones familiares y económicas que se presentaron con posterioridad, se tornó inalcanzable el objetivo de terminar con dichos estudios.*

5) *Asimismo, en caso que el INTA concluyera pronunciando una sanción en contra de la suscripta, no correspondería que por la misma conducta se aplicara una sanción por parte de esta Casa de Altos*

R-CDNAT-2013-392

EXPEDIENTE N° 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

////.

Estudios, en virtud del principio jurídico "non bis in idem", que prohíbe reiterar sanciones sobre un mismo hecho, lo que podría acarrear una estigmatización y persecución de la suscripta.

6) Es también importante observar que el fin de la sanción administrativa disciplinaria es asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y, en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función, por lo cual se puede concluir que en el caso de autos no se encuentra comprometido el orden legal interno desde el mismo momento que la suscripta ha solicitado la corrección del instrumento de su designación y ha reconocido la imposibilidad de concluir con los estudios en cuestión. Es obvio que con su reconocimiento se ha dejado incólume el orden de subordinación jerárquica, y tampoco se afectan los deberes de la función.

7) En cuanto a la autorización solicitada para denunciar ante la Justicia Federal de Salta la conducta investigada en autos, surge claro que no se tipifica ningún ilícito que interese al Fuero Penal, por lo que se tornaría inoficiosa la gestión peticionada y solo produciría un innecesario desgaste jurisdiccional.

### III.- PRUEBA:

#### DOCUMENTAL

Acompaña al presente descargo la siguiente:

- a) Publicación oficial del INTA, en juego de copias, donde la suscripta participa como coautora con la Ing. Daniela Chávez en el trabajo intitulado "Zonas Homogéneas Agroeconómicas" – Salta y Jujuy, con participación de la Contadora Alejandra Pícolo;
- b) Publicación oficial del INTA, en original y copias, para que sean certificadas estas últimas y devuelto el original, del trabajo intitulado "Indicadores Económicos para la Gestión de Empresas Agropecuarias – Bases Metodológicas";
- c) Nota de entrega del trabajo "Indicadores Económicos para la Gestión de Empresas Agropecuarias – Bases Metodológicas", firmada por la Ingeniera Daniela Chavez, en original y copia, para que se certifique esta última y se devuelva el original.

### INFORME

Pide se libre oficio al INTA para que informe sobre la veracidad de la publicación "Zonas Homogéneas Agroeconómicas" – Salta y Jujuy, y la coautoría de la suscripta.

### IV.- PETITORIO

- a) Tenga por presentado descargo en legal forma y tiempo oportuno;
- b) Tenga por acompañada prueba documental y ofrecida la informativa;
- c) Desestime las actuaciones de autos por no ameritar sanción en virtud de los argumentos expuestos supra. Firmado Abog. Marcelo Premoli y Myriam Edith Giorgetti."

Que a fs. 341, la Dra. Raquel de la Cuesta emite cédula que expresa:

"1) Tener por realizado en tiempo y forma el descargo al Primer Informe de la Instrucción efectuado por la Lic. Myriam Edith Giorgetti, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Premoli, que rola a fs. 337/339.-

2) Por incorporada la prueba documental presentada. Respecto a la prueba informativa peticionada, se deniega la producción por cuanto la misma es improcedente con el objeto investigado en el sumario de rubro."

Que a fs. 342 a 343, la Instructora Sumariante, produce su INFORME FINAL que se transcribe:

"Habiendo transcripto los fundamentos expresados en el descargo de la Lic. Myriam Edith Giorgetti, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Premoli, se procede a puntualizar las siguientes conclusiones:

IIIIII.

1) *No caben dudas de la autenticidad de la prueba documental que rola en autos, toda vez que la misma investigada manifestó en su descargo su imposibilidad de concluir con sus estudios.*

*La imposibilidad de presentar el título de "Magister en Comercio Internacional" surge de la nota presentada por la Lic. Giorgetti a fs. 67, luego de haber sido nombrada al cargo al que se postuló, la cual verifica que el falseamiento existió durante el transcurso del procedimiento concursal, debiendo la Lic. Giorgetti haber manifestado su imposibilidad de concluir sus estudios con anterioridad a la designación como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple, interino, para la Cátedra de Administración Agropecuaria de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Naturales.*

2) *Carece de sustento el argumento del apartado 2) debido a que el objeto de la investigación en cuestión es el falseamiento de datos en una declaración jurada cual sería el curriculum vitae ya que en el mismo declaró haber obtenido el título de "Magister en Comercio Internacional" efectuado en la Università degli studi Roma Tre desde 2005 a 2007 Torino - Roma - Italia y la sanción aconsejada lo fue teniendo en cuenta tal falseamiento.-*

3) *No se tuvo en consideración las declaraciones de los Ing. Bravo y Chávez en cuanto a la calificación subjetiva de los trabajos realizados por la Lic. Giorgetti. Se reitera que el objeto del sumario por el cual le correspondería la sanción expresada en el Primer Informe es por el curriculum vitae falseado y presentado ante la U.N.Sa.*

4) *Respecto a su afirmación de que la Ley Nº 22.140 esta derogada, es oportuno destacar que si bien la Ley 25.164 es el Marco General de la Regulación del Empleo Público Nacional, su operatividad depende de su adecuación a los sectores de la Administración Pública que presenten características peculiares por medio de la negociación colectiva sectorial prevista en la Ley 24.185.*

*Por lo que no es aplicable al caso presente, hasta tanto esta Casa de Altos Estudios, en ejercicio de su autonomía, disponga y articule este mecanismo para incorporarla, de lo que se deduce que se continúa aplicando la Ley 22.140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.-*

5) *La investigada alude en el punto 5) de su descargo el ejercicio del poder disciplinario del INTA respecto a su persona, es oportuno destacar que esta Casa de Altos Estudios no puede inmiscuirse en el mismo; solo puede ejercitar su poder sancionatorio en el ámbito universitario por la irregularidad cometida por la presentante acreditada con claridad meridiana cual es el falseamiento de los datos en una declaración jurada cual sería su curriculum vitae ya que en el mismo declaró haber obtenido el título de "Magister en Comercio Internacional" efectuado en la Università degli studi Roma Tre desde 2005 a 2007 Torino - Roma - Italia. Además se advierte que la Lic. Giorgetti a mas de exponer en su curriculum su Título de Magister, expresa que realizó un trabajo original denominado "WTO Agricultural Negotiations and developing Countries: An Overview". Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Università degli Studi Roma Tre, también presumiblemente falseado.-*

6) *La Lic. Giorgetti para no incurrir en una conducta irregular contraria a los fines y objetivos de esta Casa de Altos Estudios, debería haber manifestado en su curriculum el o los títulos alcanzados y obtenidos hasta el momento en que presentó la declaración jurada. Del curriculum vitae presentado por la misma y que obra a fs. 9/13 surge que realizó un postgrado obteniendo el título de "Magister en Comercio Internacional" efectuado en la Univesita degli studi Roma Tre desde 2005 a 2007 Torino - Roma - Italia.-*

7) *Se informa a la Lic. Giorgetti que la falsificación de los datos consignados en su curriculum constituye un delito contra la Administración Pública al ser presentado ante esta Institución. Esta figura se encuentra tipificada en el Art. 247 del C.P.N párrafo segundo y que a la letra dice: "...Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren".-*

*En lo atinente a las pruebas documentales presentadas, consistentes en dos trabajos, la misma no es pertinente al objeto del sumario ni tiene entidad para modificar la sanción aconsejada.-*

R-CDNAT-2013-392

EXPEDIENTE N° 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

///////.

*Por todo lo expuesto, las merituaciones formuladas por la sumariada no tiene entidad suficiente para modificar el Primer Informe (Artículo 112 del Reglamento de Investigaciones Administrativas – Decreto N° 467/99).*

*No se dispuso la vista a la SIGEN ni a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas porque no corresponde ya que no existe perjuicio fiscal.*

*Tampoco es pertinente la realización de la Audiencia Pública dispuesta en el art. 119; por cuanto no se configuran los supuestos establecidos en el art. 118 del citado cuerpo normativo.-*

*De conformidad al art. 117 del R.I.A. se notifica a la sumariada Lic. Miryam Edith Giorgetti que puede alegar sobre el mérito de la prueba y del Informe Final- Notifíquese personalmente o por cédula.- Firmado Raquel Mercedes de la Cuesta – Directora de Dirección de Sumarios.*

Que a fs. 344 a 345 obra notificación por cédula a la Lic. Giorgetti del Informe Final.

Que a fs. 346 a 347, la Lic. Giorgetti con el Abogado patrocinante, Abog. Marcelo Premoli presenta Alegato, cuyo Petitorio se transcribe:

- “a) Tenga por presentado alegato en legal forma y tiempo oportuno;*
- b) Desestime la propuesta de formular denuncia ante la Justicia Federal de Salta;*
- c) Ordene el archivo de las actuaciones por no corresponder sanción. “*

Que a fs. 349, el Secretario de Asuntos Jurídicos, Abog. Fermín Ricardo Aranda produce su informe en los términos del Decreto 467/99 Reglamento de Investigaciones Administrativas:

*“Al respecto, esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la citada norma, devuelve los actuados a los efectos que Dirección de Sumarios informe si sigue considerando potencial el falseamiento del Curriculum Vitae y falsa la autoría de trabajo “WTO Agricultural Negotiations and Developing Countries: An Overview”.*

*Al respecto se observa que la imputada no sólo reconoció que no alcanzó el título de “magíster”, sino que además no desvirtuó con documentación auténtica que debería obrar en su poder, la información del INTA respecto al hecho de no haber estado inscripta en la carrera de Maestría de la Universidad de Roma; de no pertenecerle el trabajo del que dice ser autora; y de haber renunciado en forma indeclinable a la beca del INTA (fs. 69, 70, 71, 124/128, 131 y 207).*

*Por lo que, habiéndose producido el descargo de la imputada, la instrucción deberá adoptar las medidas que estime corresponder a los efectos de poder concluir en forma positiva o negativa respecto de los hechos que se imputan a la Lic. Myriam Giorgetti.*

*Obre la presente de atenta nota de remisión a Dirección de Sumarios”. Firmado Fermín Ricardo Aranda.*

Que a fs. 355 obra informe de situación de revista de la Lic. Miryam Giorgetti, por parte de Dirección General de Personal de esta Universidad, en el cual se explicita su cargo interino de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple, de la cátedra “Administración Agropecuaria” de la Escuela de Agronomía, a partir del 24 de abril de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009.

Que a fs. 357, rola nota del Coordinador Legal y Técnico, Abog. Pablo Muiños dirigida a la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales que dice:

*“Me dirijo a Ud. a fin de dar por concluido y elevar el Sumario seguido conf. Resolución R-CDNAT N° 178/09 y de acuerdo con las funciones impuestas por Resolución CS N° 637/10, a cuyo efecto digo:*

R-CDNAT-2013-392

EXPEDIENTE Nº 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

///////.

Que comparto lo actuado por la Sra. Directora de Sumarios, instructora sumariante en el presente, y las conclusiones de los informes producidos a fs. 279/281 y 342/343.

Asimismo, entiendo que a la luz del informe de personal agregado a fs. 355, la Universidad ha perdido su potestad sancionatoria respecto a la imputada en autos, pues desde el 30/11/09 registra la baja de personal.

Que, en consecuencia y salvo mejor criterio, corresponde dar por concluido el sumario, y ordenar su archivo". Firmado Pablo Muiñoz, Coordinador Legal y Técnico – Universidad Nacional de Salta.

Que a fs. 360, la Comisión de Docencia y Disciplina produce su despacho que dice:

"Vistas las presentes actuaciones y considerando los informes de la sumariante en fs. 279-281 y fs. 342-343 y el informe de personal en fs. 355, esta comisión aconseja dar por concluido el sumario y archivar los presentes actuados.

Además se aconseja incorporar en la Resolución las fundamentaciones de la Dirección de Sumarios y comunicar a la Dirección Gral. de Personal de la Universidad y el Dpto. de Personal de la Facultad."

Que el Consejo Directivo en Reunión Extraordinaria Nº 07 de fecha 06 de diciembre de 2012 aprobó el despacho de la Comisión de Docencia y Disciplina en su totalidad.

Que a fs. 363 y 363 vlt., la Lic. Giorgetti con el Abogado patrocinante, Marcelo Premoli solicita "tenga a bien resolver las presentes actuaciones, atento a que la falta de pronunciamiento sobre las mismas genera incertidumbre respecto a diversos concursos en que participó la suscripta en esa Casa de Altos Estudios, trámites que se encuentran en suspenso hasta tanto culmine con estos obrados y que de continuar así podría ocasionar perjuicios irreparables a la peticionaria."

"Asimismo, aprovecha la oportunidad para invocar al artículo 38 de la Ley 22.140 ( que se le aplicó en la instrucción de estos obrados), de donde surge que el personal no podrá ser sancionado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se le impute, siendo que en el caso de autos el tiempo transcurrido respecto a la conducta que se le reprocha es ampliamente superior al mencionado."

Que a fs. 365/365 vlt., la Lic. Giorgetti con el Abogado patrocinante, Marcelo Premoli eleva al Sr. Rector, Cr. Víctor Claros reiterando pedido de resolución de estas actuaciones por las mismas razones.

Que a fs. 366/368, obran dictámenes de la Comisión de Ética de la Facultad de Ciencias Económicas.

Que a fs. 369 y 369 vlt., la Sra. Raquel Mercedes de la Cuesta, Instructora sumariante que llevó adelante el presente proceso sumarial en respuesta a la presentación de la Sra. Miryam Giorgetti con el patrocinio letrado del Sr. Marcelo Premoli – solicitando una pronta resolución de las presentes actuaciones, concluye en lo siguiente: "Analizada la presentación y compulsado el expediente en el que se tramitó la investigación sumarial a fin de deslindar las responsabilidades administrativas de la presentante, entiendo que mi función como Instructora Sumariante finalizó al emitir el informe final de conformidad al Reglamento de Investigaciones Administrativas Dto. Nº 467/99 (fs. 342/343).-

Advierto que aún no se dictó resolución administrativa que concluya el sumario administrativo con fundamento en el Primer Informe e Informe Final; en virtud de lo cual entiendo que:

1.- En el supuesto de disponer su finalización actualmente, debe consignarse en la resolución administrativa que se emita que de haber continuado en su relación de empleo público le hubiera

R-CDNAT-2013-392

EXPEDIENTE Nº 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

///////.

correspondido la sanción de CESANTIA reproduciendo el acápite 6 del Primer Informe de fs. 281, toda vez que la Sra. Giorgetti en su alegato de fs. 346/347 hace conocer a esta Casa de Altos Estudios que cesó en sus funciones el 1 de Diciembre de 2009, lo que se corroboró con el Informe de la Dirección General de Personal de fs. 355, ya que se debe tener en cuenta los hechos verificados en esta actuación sumarial, para ser tenido en cuenta si pretende reingresar (Guillermo A. Pose, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública p. 80).

2.- En la hipótesis de la designación en alguno de los cargos concursados por la presentante antes de concluir el sumario administrativo, comprobada la misma, debe hacerse efectiva la sanción aconsejada, en tanto y en cuanto, la Universidad tendría la potestad sancionatoria cuyo ejercicio consiente el agente al ingresar y se compromete a acatar en la medida que no exceda los límites impuestos por ley, cuyo fundamento deriva de la potestad de mando de la administración pública (op.cit.p.93).-

Es oportuno destacar que no se cumplió con el presupuesto establecido por el artículo 38, toda vez que de acuerdo a su reglamentación la prescripción se suspendió porque se inició el presente sumario y hasta su resolución.”

Que a fs. 370/371, obran pedidos de informes de la Secretaría de Asuntos Académicos y de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales sobre estos actuados.

Que ante las nuevas presentaciones el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria Nº 09 de fecha 25 de Junio de 2013, resolvió aprobar el Despacho de la Comisión de Docencia y Disciplina que a la letra dice: “Visto el dictamen de la Directora de Sumarios Dra. Raquel de la Cuesta (fs. 369 y 369 vlt.) esta comisión aconseja: 1) Ratificar lo aprobado por el Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria Nº 07 de fecha 06-12-2012 (fs. 361). 2) Emitir resolución correspondiente de acuerdo a lo aprobado incorporando en los considerandos de la misma además de lo ya dispuesto lo siguiente: Que de haber continuado su relación de empleo público le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA en el sentido que la Lic. Myriam Edith GIORGETTI – estaría presuntamente incurso en el art. 32 inc. f del Cap. VI “Régimen Disciplinario” del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22140 (fs. 281).

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Primer Informe (fs. 275/278) y el Informe Final (fs. 342/345) emitido por la Sra. Instructora Sumariante, Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta – Directora de la Dirección de Sumarios de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el sumario administrativo – a fin de deslindar responsabilidades y esclarecer los hechos que surgen en la tramitación del Llamado a inscripción de Interesados para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple de la cátedra “Administración Agropecuaria” de la Escuela de Agronomía, en los términos indicados por la Asesoría Jurídica, Dirección de Sumarios y Coordinación Legal y Técnica de esta Universidad, conforme a los reglamentos y leyes de orden público vigentes para estos casos.

ARTICULO 3º.-Hágase saber a quien corresponda, notificar de modo fehaciente a Lic. Myriam

R-CDNAT-2013-392

EXPEDIENTE N° 11.068/2007 Cuerpo 1 y 2.

///////.

Giorgetti, remítase copias a: Cátedra, Escuela de Agronomía, Dpto. de Personal, Dirección General Administrativa Académica, Dra. Raquel de la Cuesta, Asesoría Jurídica y Dirección General de Personal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta. Oportunamente, archívese.

  
Lic. María Mercedes Alemán  
Secretaría Académica  
Facultad de Ciencias Naturales

  
M. Sc. Lic. Adriana Elizabeth Orfín Vujovich  
Decana  
Facultad de Ciencias Naturales